

- A mayor abundamiento, en la demanda se incluyó una larga lista de cuestiones que el senador Georgias habría planteado al Consejo si se le hubiera dado oportunidad de hacerlo.
- En estas circunstancias, el Tribunal General incurrió en error al afirmar que el senador Georgias no había explicado qué habría alegado si hubiera sido oído.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 314/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe (DO L 55, p. 1).

⁽²⁾ Posición Común 2004/161/PESC del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra Zimbabwe (DO L 50, p. 66).

Recurso de casación interpuesto el 1 de diciembre de 2014 por Canon Europa NV contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta) dictado el 16 de septiembre de 2014 en el asunto T-34/11: Canon Europa NV/Comisión Europea

(Asunto C-552/14 P)

(2015/C 046/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Canon Europa NV (representantes: P. De Baere, avocat, y P. Muñiz, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule en su totalidad el auto dictado por el Tribunal General en el asunto T-34/11.
- Que se declare admisible el recurso.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie sobre los motivos de fondo del recurso.
- Que se condene a la parte demandada a cargar con las costas del presente procedimiento y las del procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se basa en los dos motivos siguientes:

En primer lugar, según la recurrente, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al interpretar y aplicar el artículo 263 TFUE, cuando concluyó que el Reglamento «incluía medidas de ejecución» en el sentido de dicha disposición.

En segundo lugar, el Tribunal General vulneró su derecho a ser oída, incurrió en un error en la calificación jurídica de las pruebas aportadas por ella, y subsidiariamente, tergiversó dichas pruebas.

Recurso de casación interpuesto el 1 de diciembre de 2014 por Kyocera Mita Europe BV contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta) dictado el 16 de septiembre de 2014 en el asunto T-35/11: Kyocera Mita Europe BV/Comisión Europea

(Asunto C-553/14 P)

(2015/C 046/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Kyocera Mita Europe BV (representantes: P. De Baere, avocat, y P. Muñiz, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule en su totalidad el auto dictado por el Tribunal General en el asunto T-35/11.
- Que se declare admisible el recurso.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie sobre los motivos de fondo del recurso.
- Que se condene a la parte demandada a cargar con las costas del presente procedimiento y las del procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se basa en los dos motivos siguientes:

En primer lugar, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al interpretar y aplicar el artículo 263 TFUE, cuando concluyó que el Reglamento «incluía medidas de ejecución» en el sentido de dicha disposición.

En segundo lugar, el Tribunal General vulneró el derecho de la recurrente a ser oída, incurrió en un error en la calificación jurídica de las pruebas aportadas por la recurrente, y subsidiariamente, tergiversó dichas pruebas.

Recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2014 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-557/14)

(2015/C 046/35)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandantes: Comisión Europea (representantes: G. Braga da Cruz y E. Manhaeve, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 7 de mayo de 2009 dictada en el asunto C-530/07 ⁽¹⁾, Comisión/República Portuguesa.
- Que se condene a la República Portuguesa a pagar una multa coercitiva de 20 196 euros por cada día de demora en el cumplimiento de la sentencia recaída en el asunto C-530/07, antes citada, a partir de la fecha en que se dicte sentencia en el presente asunto y hasta la fecha en que se dé ejecución a la sentencia recaída en el asunto C-530/07, antes citada.
- Que se condene a la República Portuguesa a pagar una suma a tanto alzado diaria de 2 244 euros, a partir de la fecha de la adopción de la sentencia en el asunto C-530/07, antes citada, hasta la fecha en que se dicte sentencia en el presente asunto, o hasta la fecha en que se dé ejecución a la sentencia dictada en el asunto C-530/07, antes citada, en el supuesto de que ésta sea anterior.
- Que se condene en costas a la República Portuguesa.